



Resolución Gerencial Regional N° 117 -2025-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 FEB 2025

VISTO: la Notificación Judicial N°424-2025-SP-LA, (H.R.N°005952-2025) en relación al cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 00971-2024-0-1401-JR-LA-03, promovido por doña. **MUÑOZ TALLEDO DE LAJO, ROSS MERY**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 345-2024-GOREICA/GRDS de fecha 04 de junio del 2024, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, no emitida por la Dirección Regional de Educación;

Que, el referido ciudadano interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N°08 de fecha 14 de enero del año 2025, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 28 de octubre del 2024, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **ROSS MERY MUÑOZ TALLEDO DE LAJO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Director Regional de Educación de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia: **PRIMERO: DECLARO NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 345-2024-GOREICA/GRDS** de fecha 04 de junio del 2024, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA respecto a la solicitud formulada mediante EXP. N° 0041892-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022. **SEGUNDO: ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MAYO DE 1997 HASTA OCTUBRE DE 2010 (conforme su petitorio en vía administrativa de acuerdo a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución. **TERCERO: DECLARO IMPROCEDENTE** el pago de la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 58/100 SOLES S/. 42,305.58, por concepto de devengados, por cuanto los mismos se determinarán en ejecución de sentencia. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que



sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución N°08 de fecha 14 de enero del año 2025, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica confirman la Sentencia, contenida en la resolución N°04 fecha 28 de octubre del año 2024, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Notificación N°424-2025-SP-LA, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, remite el Exp. N° 00971-2024-0-1401-JR-LA-03, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. (...)

2. ***"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."***;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°04 de fecha 28 de octubre del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña. **MUÑOZ TALLEDO DE LAJO, ROSS MERY**;

Estando, el Informe Técnico N° -2025-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su Modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución Gerencial Regional N° 345-2024-GOREICA/GRDS de fecha 04 de junio del 2024, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud formulada mediante EXP. N° 0041892-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir doña. **MUÑOZ TALLEDO DE LAJO, ROSS MERY**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINÓS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL